

---

---

# EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL: UNA NUEVA VISIÓN DE PENSIONES

---

---

## El Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Por **Giselle Ruiz Gross**

**Abogada Asociada**

*Headrick Rizik Alvarez & Fernández*

El Sistema Dominicano de Seguridad Social fue creado en la República Dominicana mediante la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 promulgada como resultado de una serie de negociaciones e iniciativas que involucraron tanto al sector público como al sector privado.

La intención de este documento es informar sobre las generalidades del nuevo sistema, sus diferencias con el antiguo sistema de seguridad social y más importante aún, los nuevos derechos y obligaciones contraídas por las empresas del sector privado están obligadas a aplicarlo y sus empleados.

## CONTENIDO

- 1 Antecedentes. El sistema de reparto
- 2 Generalidades del Nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social
- 3 Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia

*Algunos Web Sites interesantes:*

Superintendencia de Pensiones Chile: <http://www.safp.cl/>

AFP Popular: <http://www.afppopular.com/>

AFP Siembra: <http://www.afpsiembra.com/>

## 1. Antecedentes.

*El sistema de Reparto en la República Dominicana*

Con anterioridad a la promulgación de la Ley 87-01, la República Dominicana, al igual que la mayoría de los países de América Latina contaba con el Sistema de Reparto para brindar a sus ciudadanos seguridad social.

Según este sistema se crea un gran fondo común, administrado por el Estado, al que todos los ciudadanos contribuyen en la medida de sus ingresos, y de este fondo de mantienen las pensiones y las necesidades de salud de los ciudadanos pasivos que se han retirado por llegada de la edad preestablecida o por incapacidad. La idea básica es pues que los trabajadores activos financien a los trabajadores pasivos.

Este sistema se caracteriza por la unión del sector previsional y el sector salud en un solo fondo.

La mala administración de los fondos por parte del Estado, y la evasión en las contribuciones, sumada a las estadísticas de vida que revelan que cada vez es mayor la población pasiva llevó el sistema de reparto a la quiebra en la mayoría de los países.

Chile es el país pionero en la aplicación de un sistema alternativo llamado Sistema de Capitalización Individual que vino a revolucionar el mundo de la seguridad social.

Según el Sistema de Capitalización Individual, cada empleado tiene una cuenta en la que conjuntamente con su empleador deposita fondos durante su vida activa para garantizar su retiro una vez llegada la edad contemplada para ello.

Estos fondos son de su exclusiva propiedad y son

administrados por entidades denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones.

El papel del Estado, en este nuevo régimen se ve reducido a trazar políticas generales.

## **CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**

- GARANTIZA LA UNIVERSALIDAD DE LA AFILIACIÓN UNA MAYOR COBERTURA DE LA POBLACIÓN.
- CADA AFILIADO TIENE UNA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DONDE DEPOSITA SUS FONDOS.
- EXISTE UNA PROPORCIONALIDAD ENTRE LO TRABAJADO DURANTE LA VIDA ACTIVA Y EL BENEFICIO DE LA PENSIÓN.
- EL AFILIADO PUEDE PROGRAMAR EL RIESGO DE LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS Y EL MONTO DE SU PENSIÓN
- LOS FONDOS SON ADMINISTRADOS POR UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
- LA PENSIÓN ES DISTINTA DE LAS PRESTACIONES LABORALES, ÉSTAS ÚLTIMAS SEGUIRÁN EXISTIENDO PARA LOS CASOS EN QUE EL EMPLEADORE DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.

## **2. Generalidades del nuevo sistema de seguridad social.**

El nuevo sistema de seguridad social ha sido creado mediante la Ley 87-01 que sustituye el sistema de Reparto por el sistema previsional de Capitalización Individual. Esta ley establece los derechos y deberes de los empleados y de los empleadores cuyas disposiciones son consideradas de orden público, por lo que no podrán ser derogadas por acuerdo o contrato entre las partes. Dentro de los principios que rigen el sistema de seguridad social se encuentran la universalidad y la individualidad, entendiéndose por éstos que el sistema deberá cubrir a todos los trabajadores y que cada trabajador tiene el derecho de tomar decisiones individuales respecto al manejo de sus fondos.

La Ley 87-01 establece tres regímenes de pensiones, a) el Contributivo, b) el Subsidiado y c) el Contributivo Subsidiado. Cada uno de estos regímenes tiene un espectro distinto y determinado por la fuente de ingresos del afiliado. El régimen contributivo cubrirá a aquellos trabajadores asalariados del sector tanto público como privado y será financiado por trabajadores y empleadores. El régimen Subsidiado por su parte, protege a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables y será financiado básicamente por el Estado. Finalmente, el régimen Contributivo Subsidiado protege los profesionales y técnicos independientes que generen ingresos por encima del salario mínimo nacional, este último régimen se financia con aportes del trabajador más el subsidio del Estado para suplir la falta de empleador.

## Del Régimen Contributivo

Todos los empleados que tengan un salario por encima del salario mínimo cotizarían en el régimen contributivo, en ese sentido, este documento estará enfocado en explicaciones relativas a este régimen fundamentalmente.

El monto de la pensión mínima del régimen contributivo equivale al 100% del salario mínimo legal mas bajo, pero la pensión mínima solo se aplica a los pensionados por vejez. Las cotizaciones son obligatorias en las proporciones señaladas por la Ley hasta el monto de veinte (20) salarios mínimos. Sin embargo, se prevé la posibilidad de realizar aportes adicionales para obtener prestaciones complementarias.

Las contribuciones al sistema de seguridad social están exentas del pago de impuestos.

Las pensiones pueden presentarse en dos modalidades: retiro programado y renta vitalicia. En el retiro programado, el afiliado conserva la propiedad de sus fondos, los mantiene en la AFP y asume el riesgo de longevidad y rentabilidad futura; en el caso de la renta vitalicia, el empleado traspasa la propiedad de sus fondos a una compañía de seguros que asume los riesgos de longevidad y rentabilidad a cambio de una renta vitalicia acordada.

Cada trabajador afiliado al sistema tiene el derecho y el deber de seleccionar la AFP que se encargará de la administración de sus fondos. Esta comunicación al empleador debería realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley. Ahora bien, si el empleado no eligiese una AFP, el empleador tiene la obligación de inscribirlo en aquella en la cual se encuentren la mayoría de los empleados

La Ley de Seguridad Social establece en su artículo 40 que “los empleados que se encuentren afiliados a un Plan de Pensiones corporativos de administradoras de fondos de retiro podrán permanecer en los mismos siempre que le garanticen una pensión igual o mayor, le aseguren la continuidad de sus prestaciones en caso de cambiar de empleo y/o actividad y se acojan a las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias.”

Los fondos de pensiones anteriores a la ley también mantendrán su vigencia con el requisito fundamental de que se acojan a todas las disposiciones de la ley y sus normas complementarias. Los requisitos específicos son enunciados por el artículo 41 de la Ley que establece, en su literal a) que es necesario que la proporción destinada a la cuenta personal sea acumulada en cuentas individuales exclusivas de los afiliados, y más aún debe prever la posibilidad de traspaso del afiliado a otra AFP en caso de que así lo eligiese.

Los derechos adquiridos por los empleados afiliados a algún plan o fondo de pensiones con anterioridad a la ley serán transferidos al nuevo sistema.

### Beneficios del régimen contributivo

Pensión por vejez: protege al pensionado y sus sobrevivientes, le corresponde a los empleados que tengan 60 años y hayan cotizado por lo menos 360 meses y a aquellos empleados que teniendo 55 años tengan acumulado un fondo que le permita disfrutar de una pensión mayor al 50% de la pensión mínima.

Pensión por discapacidad total o parcial: corresponde aquellos empleados que hayan sufrido una enfermedad o lesión crónica y que haya agotado el derecho a prestaciones por enfermedad no profesional por riesgos del trabajo.

Pensión por cesantía por edad avanzada: tiene derecho a esta pensión el trabajador que quede privado de su empleo después de haber cumplido 57 años y haya cotizado un mínimo de 300 meses. En caso de que no haya llegado a cotizar los 300 meses recibirá una pensión en base a los fondos acumulados y tendrá el derecho de seguir cotizando hasta cumplir con los fondos para garantizarse una pensión mínima por cesantía.

Pensión de sobrevivientes: En caso de fallecimiento del empleado activo, los beneficiarios recibirán una pensión no menor al 60% del salario cotizable de los últimos 3 años o fracción ajustado por el Índice de Precios al Consumidor. La ley regula la duración de esta pensión de acuerdo con la edad del cónyuge superviviente y de los hijos menores del afiliado principal que le sobrevivan y las formas en las cuales se pierde este derecho.

#### Financiamiento de los beneficios del Régimen Contributivo

El costo del seguro de vejez, discapacidad, y sobrevivencia del régimen contributivo se financiará con un aporte equivalente al 10% del salario cotizable distribuido de la siguiente forma:

- 8.0% para la cuenta personal
- Un máximo de 1.0% para el seguro de vida del afiliado
- 0.4% para el Fondo de Solidaridad Social
- 5% para la comisión básica de la AFP
- 0.1% para financiar las operaciones de la Superintendencia de Pensiones.

De este 10% un 2.88% estará a cargo del empleado y un 7.12% será contribuido por el empleadores.

#### 2.4 Cuenta Personal del afiliado

El artículo 50 de la referida legislación establece que la cuenta personal del afiliado constituye un fondo de pensión de su patrimonio exclusivo, que será invertido por la AFP se su elección. Este fondo obviamente está regulado por la ley, es inembargable y solo podrá ser retirado definitivamente por el afiliado al cumplir con los requisitos establecidos para el retiro.

2.5 De las AFP La ley regula el establecimiento, funcionamiento y administración de las AFP. Se establecen como sociedades comerciales constituidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Las AFP solo tienen derecho a cobrar una comisión mensual por administración personal la cual es independiente de los resultados de las inversiones y no podrá ser mayor a un 0.5% del salario mensual cotizable y una comisión anual complementaria aplicada al fondo administrativo de hasta un 30% de la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de interés de los certificados de depósitos de la banca comercial. También podrá efectuar cobros por servicios opcionales e intereses cobrados al empleador por retraso en la entrega de las contribuciones.

La AFP tiene la obligación de mantener una cuenta individual para cada afiliado, de lo contrario incurre en delito que acarrea multa y hasta prisión de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley. La Superintendencia de Pensiones es el órgano encargado de imponer estas sanciones.

Cualquier información adicional que requiera, puede contactarnos en:  
[gruiz@hraftdom.com](mailto:gruiz@hraftdom.com)